



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0381 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 21 MAY 2022

VISTO:

El Oficio N° 011-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-AAPSS/D de fecha 20 de enero del 2022, con Registro Sisgedo N° 03302063/02682371, proveniente de la Agencia Paucar del Sara Sara solicitud de fecha 18 de enero del 2022, Informe N° 006-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 09 de febrero del 2022, con Registro Sisgedo N° 03343625/02716356, Informe N° 22-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 09 de febrero del 2022, con Registro Sisgedo N° 03438464/0271656, sobre pago de compensación de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el Oficio N° 011-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-AAPSS/D de fecha 20 de enero del 2022, con Registro Sisgedo N° 03302063/02682371, el Director de la Agencia Agraria Paucar del Sara Sara, remite la Solicitud de fecha 18 de enero del 2022 presentado por el administrado **KENJI DANNY CCAYO VARGAS**, ex servidor contratado de la Agencia Agraria Paucar del Sara Sara por servicios personales, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago por compensación de vacaciones truncas por los periodos en condición de contratado por servicios personales;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 011-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-AAPSS/D de fecha 20 de enero del 2022, el Director de la Agencia Agraria Paucar del Sara, remite, el Escrito de fecha 18 de enero del 2022, presentado por el administrado **KENJI DANNY CCAYO VARGAS**, ex trabajador contratado de la Agencia Pucar del Sara Sara, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago por compensación de vacaciones truncas por el periodo laborado en condición de contratado por servicios personales;

Que, con el Informe N° 006-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA, la Responsable del Área de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0381 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 21 MAY 2022

Oficina de Administración, informa respecto al récord de asistencia del ex servidor Kenji Danny Ccayo Vargas, quien ha acumulado durante el año 2020: 11 meses y 29 días, por haber laborado del 12 de enero al 31 de julio; 03 de agosto al 31 de diciembre del 2020; y durante 2021 acumula: 10 meses y 02 días, laborados del 11 de febrero al 30 de abril, 17 de mayo al 31 de julio, 02 de agosto al 31 de octubre y de 02 de noviembre al 31 de diciembre del 2021, respectivamente, de servicios prestados a favor del Estado en condición de contratado por servicios personales;

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

*Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y **pueden acumularse hasta dos períodos** de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.*

Artículo 104°:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0381 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 21 MAY 2022

cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el ítem 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, en ese considerando, con el Informe N° 22-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH, de fecha 09 de febrero del 2022, el personal del Área de Remuneraciones, en mérito al Informe N° 006-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLP de fecha 09 de febrero del 2022 proveniente del Área de Control de Personal, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, ha practicado la liquidación de la Compensación por vacaciones truncas por única vez, a favor del administrado Kenji Danny Ccayo Vargas, por el tiempo total acumulado de: 11 meses y 29 días del año 2020 la suma de S/ 577.49 y de 10 meses y 02 días del año 2021 la suma de S/ 485.80, sumados asciende al importe de S/. 1,063.29 (un mil sesenta y tres con 29/100 soles) y que resulta del siguiente cálculo:

AÑO	INICIO Y CONCLUSION	DIAS LABORADOS	DIAS UTILIZADOS	TOTAL LABORADO
2020	02/01/ al 30/04/	04 meses		
	01/05/ al 31/07/	03 meses		
	03/08/ al 31/10/	02 meses y 29 días		





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0381 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **21 MAY 2022**

	01/11/ al 31/12/	02 meses		11 meses y 29 días
2021	11/02/ al 30/04/	02 meses y 18 días		
	17/05/ al 31/07/	02 meses y 15 días		
	02/08/ al 31/10/	03 meses y		
	02/11/ al 31/12/	01 mes y 29 días		10 meses y 02 días

Calculo de Compensación de Vacaciones Truncas 2020 (11 meses y 29 días)

Nivel Remunerativo : STD
 Condición Laboral : Contratado
 Régimen Laboral : D.L 276

MUC + BET = 579.10

579.10/12X11 = S/ 530.84
 579.10/12/30X29 = S/ 46.65
Total = S/ 577.49

Calculo de Compensación de Vacaciones Truncas 2021 (10 meses y 02 días)

Nivel Remunerativo : STD
 Condición Laboral : Contratado
 Régimen Laboral : D.L 276

MUC + BET = S/ 594.71

579.10/12X10 = S/ 482.58
 579.10/12/30X02 = S/ 3.22
Total S/ 485.80

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor del administrado **KENJI DANNY CCAYO VARGAS**, ex servidor contratado por servicios personales de la Agencia Agraria Paucar del Sara Sara de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de compensación por vacaciones truncas correspondiente a los periodos: 2020 por S/ 577.49 y 2021 por S/ 485.80, respectivamente, sumados resulta la suma total de **S/ 1,063.29**, (un mil sesenta y tres con 29/100 soles), sujeto al descuento de leyes sociales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0381 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 21 MAY 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones trucas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

